

LOS INDÍGENAS: ¿SUJETOS DE DERECHO?

GUDELIA ESPEJO

viabilidad económica real para formas de organización autonómicas que no quieren ser sinónimo de una especie de reservaciones subsidiadas.

Por otra parte, resultarán de mucho interés las detalladas exigencias enlistadas en la última parte del libro. Contribuyen enormemente a llenar de contenido las propuestas a veces meramente jurídico-formales de «autonomía» que también se observan en el debate público mexicano. De hecho, dado que México es, a diferencia de Guatemala, uno de los países que ha signado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo,⁴ el debate teórico sobre estas cuestiones y la formulación de propuestas organizacionales concretas podrían estar

⁴ Acerca de esta temática, resulta interesante el número monográfico sobre «El resurgimiento del racismo: sus múltiples interpretaciones» de la revista *Estudios sociológicos*, El Colegio de México vol. XII, núm. 34, 1994, dirigido por la antropóloga Alicia Castellanos.

⁵ Puede verse como un aporte a la discusión mexicana actual el estudio de Magdalena Gómez Rivera, «Sobre la naturaleza del derecho indígena: reconocimientos constitucional y legales» (*Alteridades*, año 3, núm. 6. 1993, pp. 87-100).

⁶ La importancia de este convenio (véase al respecto Francisco López Bárcenas, «Los derechos indígenas en México y el convenio 169 de la OIT», en *Ojarasca*, núm. 33-34, junio-julio de 1994, pp. 43-46) acaba de probarse una vez más, dado que precisamente a causa de lo que estipula el informe 1995 de la Organización Internacional del Trabajo formula una serie de observaciones críticas al gobierno de México, que se refieren a la atención a la población indígena (véanse las noticias en el periódico *La Jornada*, 10 de junio de 1995, p. 8; 25 de junio de 1995, p. 21).

avanzados. Esto vale no solamente para el país en su conjunto, sino también y de manera especial para regiones y entidades federativas como Yucatán, cuya población acusa un alto porcentaje de comunidades étnicas.

Es de desearse a este libro un amplio público lector, tanto de especialistas en ciencias antropológicas y ciencias jurídicas como de integrantes de pueblos indígenas. Al mismo tiempo, las propuestas concretas planteadas y las perspectivas vinculadas con la organización político-social actual significan un reto para todos los ciudadanos, particularmente para aquellos preocupados por la vigencia y el fortalecimiento de los derechos humanos.

LOS INDIGENAS: ¿SUJETOS DE DERECHO?

Gudelia Espejo López

Este libro es producto del Seminario Internacional sobre Derecho Indígena organizado por la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C. y el Instituto Nacional Indigenista, en el que participaron diversas organizaciones indígenas, organismos no gubernamentales, dependencias públicas y organismos internacionales especializados en el tema, así como investigadores de diferentes países, principalmente de Ecuador, Colombia, México, España, Brasil y Costa Rica.

El enfoque del libro es prioritariamente jurídico -nos dice Magdalena Gómez- por cuanto es en las

* Gómez, Magdalena [Coord.]: *Derecho indígena*. INI, México, 1997, pp. 470

reformas constitucionales donde se encuentra la base de la organización y movilización de los pueblos indígenas y junto a ellos, de la sociedad entera.

En este libro se tocan temas de gran importancia como son: relación entre el derecho internacional y el derecho interno, quién o quiénes son sujetos de derecho y cuál es la naturaleza del derecho indígena, la validez y fundamento de las constituciones de los Estados Nacionales, el concepto de pueblo indígena y el criterio de autoidentificación, distinción entre esencia y concepto de derechos colectivos y la forma en que pueden llevarse a cabo. Asimismo, se hace una enumeración de los instrumentos internacionales de derechos humanos, partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de derechos de las Minorías, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el de los Derechos Económicos y Sociales.

Si nuestra mirada recorre el mundo, constatamos que los derechos humanos de los indígenas han sido y siguen siendo vulnerados; sin embargo, también encontramos que declaraciones universales como la de Derechos Humanos han servido como cobijo para evitarlo y luchar por una sociedad justa y digna para todos, independientemente de la etnia a la que se pertenezca, el grupo social, el color, el credo o ideología que se tenga. Si bien esta ley adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948 no es la única, sí es la más conocida.

Existen otras más -nos dice Rodolfo Stavenhagen- como el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entraron en vigor en 1976 y que México firmó en 1981. Además, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio adoptada en 1948 por la ONU a raíz del Holocausto perpetrado en la Alemania nazi, donde los actos de genocidio -nos sigue diciendo Stavenhagen- proscritos en la Convención incluyen la matanza del grupo, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. (p. 47)

El caso más reciente en latinoamérica es la matanza de 46 indígenas en Chiapas, México, en su mayoría mujeres, algunas embarazadas, y niños lo que viene a sumarse a muchos más actos impunes de violencia y violación a los derechos humanos.

Así también, en este libro colectivo se hace mención de los Pactos Internacionales de Derechos de la Mujer (1979), Derechos del Niño (1989), Declaración sobre el Derecho de Desarrollo; el Estatuto de Refugiados (1951), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Sin embargo, un problema crucial que permea la participación en el Seminario es que los indígenas no han disfrutado plenamente de sus derechos humanos porque existen lagunas y deficiencias en la administración de justicia y en la aplicación de la misma. En este sentido,

se plantean preguntas como cuáles leyes adoptar o crear y cómo pueden ser empleadas eficientemente.

La exposición de Bartolomé Clavero abre más interrogantes aún. Con base en un análisis de las constituciones de Panamá, Ecuador, Guatemala, Colombia, Nicaragua, México y Bolivia entre otras, donde se reconoce el estado pluriétnico y se proclama el respeto a las diferencias étnicas que existen en los diversos países mencionados, así como la legislación en favor de un desarrollo pleno de los indígenas, con sus costumbres y particularidades. Aun cuando es en los pactos donde los indígenas encuentran elementos para su reivindicación, un problema fundamental es de si el reconocimiento hubiera de ser constitucional de *derecho*, en qué forma y con qué alcance?... Tienen unas Constituciones en común que el reconocimiento no entraña *derecho*, como tienen también que éste, el derecho, queda encomendado a la ley. Es derecho que precisa de la disposición de poder político que se ejerce mediante la legislación del Estado... ¿Cabe reconocimiento constitucional de *derecho* colectivo que no quede a disposición del Estado? ¿La única forma de hacerlo efectivo es mediante *ley*, por medio del poder político que la legislación implica, una legislación que se presume siempre del Estado interesado y nunca de la Comunidad afectada? ¿Y qué pinta entonces constitucionalmente la *justicia*, la estatal o también la comunitaria? (p. 80)

En la siguiente exposición, de Carlos Frederico Marés encontramos algunos puntos más respecto a derecho

colectivo y privado, aquello que en la Constitución francesa (1793) se augura como sujeto de derecho y lo que representa el mismo, adoptado quíerose o no, en muchos países. Si bien, para todo individuo el gobierno es garantía de sus derechos "naturales e imprescriptibles", éstos son definidos como: igualdad, libertad, seguridad y propiedad. En este último punto hay una visión interesante, en tanto que la propiedad común pasa a manos del estado: todo lo que fuese colectivo y no pudiese ser entendido como estatal no tendría relevancia jurídica... cada vez que son propuestos o reivindicados [los derechos colectivos], es descalificado su sujeto: si el pueblo indígena reivindica un derecho colectivo, debe hacerlo como persona jurídica, o bien sólo puede ser visto como reivindicante de derechos individuales, como la propiedad de lotes de tierra (p.165).

Otras preguntas se plantean los participantes:

Por qué Naciones Unidas y otros organismos empiezan a pensar también con preocupación en los derechos de los pueblos indígenas?, ¿por qué se empieza a ver que las ideologías dominantes tienen límites reales que ponen en peligro la supervivencia de la humanidad como tal, tal como la concebimos? (p. 179)

A estas preguntas y otras más en tal sentido responde el extenso análisis de Bartolomé Clavero que, entre otras cosas, se refiere al Grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas y al Proyecto de Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Además, bajo lo que él llama la ecuación "Pueblo es Nación, Nación

es Estado, Estado es Pueblo”, afirma: Aquellas poblaciones que, con cultura e identidad propias, se encuentran comprendidas dentro de fronteras discretas o no discontinuas de Estados constituidos siguen encontrándose sin posibilidad de reconocimiento como sujetos colectivos de derecho internacional... Para el derecho de *derechos humanos*, para su capítulo colectivo, podrán seguir siendo *minorías*, un objeto de protección, pero no serán *pueblos*, el sujeto de derecho. (p. 197)

Si bien esta reseña se enfoca en México, el lector interesado en el tema puede encontrar también las interro-

gantes de los autores, su postura y forma de ver el derecho indígena, lo que no deja de ser interesante; además de que el libro tiene la virtud de acercarnos tanto a la vasta terminología jurídica en materia indígena como, de manera muy importante, a nuestras propias preguntas y a la gama de problemas que en América Latina vivimos. Por ello es ampliamente recomendable en estos tiempos difíciles para los pueblos indios y para la sociedad comprometida en todo momento, con la reivindicación y la lucha por un mundo mejor, sin exclusiones.